

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### Inspección provincial de Sanidad.

#### CIRCULAR

Como complemento de la circular de 26 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 28 del mismo, sobre declaración obligatoria de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados á los Subdelegados de Sanidad Veterinaria, con el fin de formar por los expresados funcionarios un padrón sanitario de los Establecimientos de vacas, burras, cabras, ovejas, criaderos de cerdos y demás Establecimientos análogos existentes en la comarca de mi mando, y al propio tiempo la necesidad estadística sanitaria, y regularizar, en fin, en bien de la salubridad pública, las visitas domiciliarias que determinan en primer término el vigente reglamento aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1867, para la inspección y las visitas sanitarias de los expresados locales, así como la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, y el reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, igualmente en vigor, he creído conveniente para que llegue á conocimiento de los dueños, propietarios ó encargados de los expresados Establecimientos y para norma de los Subdelegados de Veterinaria, en la práctica y en las labores que exige la higiene colectiva ó social, al propio tiempo que la particular pecuaria, y de conformidad con la reglamentación ya mencionada, dictar las reglas siguientes:

Primera.—Para que mi Circular de 26 del pasado mes de Marzo no quede incumplida á pesar de los buenos y vehementes deseos que para cumplimentarla en todas sus partes me complazco en reconocer en los celosos Subdelegados de Sanidad Veterinaria á mis órdenes, y además con el laudable pro-

pósito de que la expresada Circular determine y produzca los beneficios consiguientes que requiere la salud pública, primero, y más tarde, la gran riqueza pecuaria de esta provincia, procederán incontinenti y sin levantar mano los mencionados funcionarios á la formación de un padrón sanitario de todos los establecimientos indicados en la presente Circular, con arreglo al siguiente modelo, del cual se facilitará por este Gobierno de mi cargo, á los referidos Subdelegados, los ejemplares necesarios.

(Padrón que se cita.)

### Inspección provincial de Sanidad de Madrid.

#### Subdelegación de Sanidad Veterinaria.

#### Censo Sanitario Pecuario.

##### Distrito de....

Establecimiento de.... situado en la calle de ...., núm. ...., bajo.

Propietario actual, D. ....

Fué establecido el día ... de ... de 19...

Número de animales que contiene ..., raza ...

Dónde salen á diario ... [ó si permanecen en estabulación ...

Alimentación empleada.

Antecedentes sanitarios del establecimiento.

Pavimento del local, revestimiento de las tapias, etc.

Número de plazas, aireación y ventilación del local.

Agua ..., procedencia de la misma ..., usos á que se la destina ..., sistema de desagües ...

Si existe ó no lechería En caso afirmativo, condiciones higiénicas de la misma ..., ídem de las vasijas y demás envases ...

Alumbrado del local ...

Observaciones especiales:

Modificaciones convenientes ...

El Subdelegado de Sanidad Veterinaria del distrito, ...

Segunda.—Con el objeto de que el susodicho padrón de sanidad pecuaria revista el serio y verídico carácter oficial propio del caso, todos los ejemplares del mismo estarán sellados con el de este Gobierno civil, y después de formulados por los Subdelegados de Veterinaria, serán autorizados por delegación mía, con el vistobueno y el sello del Inspector provincial de Sanidad médica de la provincia.

Tercera.—Por los encargados, dueños ó

propietarios de los citados establecimientos se dará inmediata cuenta al Subdelegado de Veterinaria del distrito de las altas y bajas de animales y conceptos de las mismas que ocurran en aquéllos, bajo la penalidad consiguientemente establecida en mi Circular de 26 de Marzo próximo pasado, con el fin de hacer en el padrón sanitario correspondiente las necesarias modificaciones.

Cuarta.—Por los Subdelegados de Veterinaria se ejercerá una continua y estrecha vigilancia sanitaria sobre todos los mencionados establecimientos de explotación ó industria animal, con el fin de que sean una realidad la observancia precisa y rigurosa del indicado Reglamento de 8 de Agosto de 1867 y de las demás prescripciones del caso.

El incumplimiento, el abandono y la negligencia por los Subdelegados de Veterinaria de las obligaciones que en bien de la salud colectiva ó pública y pecuaria establece la mentada reglamentación será castigada por mi Autoridad con arreglo á lo establecido por las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 23 de Noviembre de 1906.

Quinta.—Con el objeto de hacer más factible la obra de los Subdelegados de Veterinaria á quienes está confiada por el Estado la sanidad pecuaria, los dueños, propietarios ó encargados de los establecimientos de vacas, burras, cabras, ovejas, criaderos de cerdos y demás locales de esta índole, harán que sus ganados sean reconocidos por lo menos cada quince días por un Veterinario, según previene el art. 31 del precitado Reglamento de 8 de Agosto de 1867.

Sexta.—El resultado de este reconocimiento se consignará por escrito por el referido facultativo, escrito que con el imprescindible V.º B.º del Subdelegado de Veterinaria del distrito, y el sello de su oficina (si este funcionario no fuese el que hubiera expedido el certificado), se colocará en un cuadro á la vista pública, y al lado del plano y de la licencia del local, según determina el art. 32 del nombrado Reglamento.

Séptima.—Cuando del reconocimiento pericial resultase que alguna res de un establecimiento se hallase padeciendo alguna enfermedad infecto-contagiosa, la sacarán los dueños sin demora alguna del local, ya

para tratarla ó curarla en un sitio aislado, bien para sacrificarla si así lo prefieren; dando cuenta en el acto, bajo la responsabilidad consiguiente, el Veterinario que la reconozca, al Subdelegado de Veterinaria del distrito de la aparición de la enfermedad, según exige y determina el artículo 33 del precitado Reglamento.

Octava.—Los Subdelegados de Veterinaria tienen el derecho y la obligación consiguiente de girar, además de las visitas reglamentarias, cuantas consideren necesarias á esta clase de establecimientos, de acuerdo con lo prevenido en el capítulo segundo del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, el de 8 de Agosto de 1867, la Instrucción general de Sanidad y el reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Novena.—Los dueños, propietarios ó encargados de esta clase de locales facilitarán cuantos medios sean necesarios ó se crean pertinentes, no oponiéndose de ninguna manera á las labores y á las prácticas que se ordenan en la presente circular á los Subdelegados de Veterinaria, pues en el caso contrario será castigada la desobediencia de los primeros con arreglo á lo dispuesto en los artículos 200, 201, 205, 206 y 207 de la tantas veces mentada Instrucción general de Sanidad, los artículos del 5.º al 9.º inclusive del reglamento de 3 de Julio de 1904 y el 22 y el 23 de la ley Provincial, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia si á ello hubiera lugar; y

Décima.—Como compensación á todos estos incesantes trabajos de los Subdelegados, los dueños, propietarios ó encargados de los referidos locales abonarán á los referidos funcionarios la cantidad de una peseta cincuenta céntimos por cada certificado sanitario, autorizarlo con su V.º B.º y el sello de su oficina, á tenor de lo establecido en el caso 1.º del capítulo «Visitas» de la tarifa aprobada por Real orden de 30 de Marzo de 1875.

Del reconocido celo de los señores Inspector provincial de Sanidad, Alcalde ó Tenientes Alcaldes, Subdelegados, Veterinarios y dueños, propietarios ó encargados de esta clase de establecimientos, espero el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular en bien de la salud pública y de la pecuaria de la provincia.



Madrid, 30 de Abril de 1914.  
El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.  
(Núm. 1.606.)

## CIRCULAR

Con motivo de haber encontrado lesiones perineumónicas en varios trozos de pulmón de una res vacuna procedente de España, los cuales fueron sometidos al análisis en el Instituto Pasteur de París, se ha dirigido al Gobierno de España el de la República francesa interesando se adopten las medidas necesarias para evitar las probabilidades de que esta enfermedad sea transmitida al ganado vacuno francés, el cual se encuentra indemne actualmente, y con objeto, no solamente de atender estas indicaciones, si que también de velar por la conservación de la riqueza pecuaria de nuestro país, este Gobierno de mi cargo ha acordado llamar una vez más la atención á los Subdelegados de Sanidad Veterinaria y Veterinarios de los pueblos de esta provincia, á fin de que se cumplan por unos y otros, pero sobre todo por estos últimos y en todas sus partes las disposiciones vigentes de policía sanitaria de los animales domésticos, y procuren informarse con especial interés si existe algún foco de perineumonía en el ganado vacuno de la provincia, adoptándose en caso afirmativo por los Subdelegados de Veterinaria las medidas prevenidas en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, y demás disposiciones del ramo, dando conocimiento del caso á este Gobierno.

Sírvanse los señores Alcaldes de la provincia dar cuenta de esta Circular á los Veterinarios de sus respectivos términos municipales á los efectos consiguientes, y den conocimiento de lo que ocurra los expresados facultativos á los Subdelegados de Veterinaria de su demarcación.

Madrid, 30 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 1.607.)

## Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1857, á cuyo efecto se ha señalado el día 3 de Julio venidero, á las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el salón de equipajes de llegada de la Estación del Príncipe Pio de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en esta subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los días 30 de Junio y 1 y 2 de Julio, de ocho á trece de los mismos, al nuevo almacén situado en la Estación del Paseo Imperial.

Madrid, 1.º de Mayo de 1914.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz Escartín.

(Núm. 1.608.)

## Comisión mixta de Reclutamiento

## Sesión de 3 de Mayo de 1913.

Señores que asistieron: Pacheco Yanguas, Campos, Garrido, Larroca y Borrega.

Abierta la sesión á las siete y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Pacheco Yanguas, Coronel-Vicepresidente, y con asistencia de los Vocales facultativos don Félix Echevarría y D. Justo Gavalda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Igualmente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1913  
Palacio.

- 1.—Sebastián Alvarez Sotomayor y García Navidad. Talla, 1,395. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la ley.
- 2.—Norberto García Ruiz. Talla, 1,524. Perímetro, 0,7. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 5.—Paulino Contreras. Perímetro, 0,73. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 6.—Agustín Belén Cedrón. Soldado por haber resultado útil.
- 7.—Ladislao Sánchez Morales. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 8.—Vicente Roca Sáez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 9.—Ramón de las Heras. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 11.—Joaquín Carretero Vargas. Soldado por haber resultado útil.
- 13.—Martín González García. Se revoca el fallo del Ayuntamiento y se le declara soldado.
- 14.—Manuel de Vicente Guelvenzu. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 15.—Antonio Ibáñez Vélez Calderón. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve en el batallón Cazadores de Las Navas.
- 17.—Ricardo Besonias García. Util condicional.
- 19.—José María López Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 20.—Mariano Rico Cabaña. Perímetro, 75. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 21.—Francisco Pelayo San Bartolomé. Reclámese certificación de existencia de este mozo como escribiente de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares Oficiales de Marina.
- 22.—Ambrosio Cruz Blasco. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 24.—Heraclio Valiente García. Util condicional.
- 25.—José Cachón Méndez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 26.—Miguel García Segura. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 29.—Antonio Sánchez Blázquez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 30.—Luis Gómez Rodríguez. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 31.—Pedro Rodríguez de Gregorio. Soldado por haber resultado útil.
- 32.—Enrique García La Roche. Reclámese certificado de existencia al Director de la Academia de Artillería.
- 34.—Antonio Fernández Centenera. Reconocido el padre impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 35.—Martín Pérez Aznar. Soldado por haber resultado útil.
- 36.—Javier de Ugarrizo de la Peña. Talla, 1,506. Util condicional.
- 37.—Ignacio de la Grera Lastras. Soldado por haber resultado útil.
- 38.—Francisco Aparici Clemente. Util condicional.
- 39.—José Mario Ballesteros González. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 43.—Gustavo Campos Ocaña. Soldado por haber resultado útil.
- 44.—Ramón Arbeo Jiménez. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve en el Regimiento de Húsares de la Princesa.
- 45.—Manuel López García. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 47.—Ramón Torres Pastor. Util condicional.
- 49.—Mariano Vinagre López. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 52.—Pedro Pájaro Sánchez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 53.—Lucas Escobar García. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 55.—Alonso García Fernández. Soldado por haber resultado útil.
- 56.—Eduardo García. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 57.—Antonio Villar Gil. Util condicional.
- 62.—Julio Arévalo García. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 63.—Deogracias Pozuelo Garrido. Se revoca el fallo del Ayuntamiento y se declara al mozo soldado.
- 66.—Federico de la Paz Orduña. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo como Segundo Teniente al Director de la Academia de Artillería.
- 67.—José Balza Barreno. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 69.—Felipe Maza Muro. Desproporción. Excluido temporalmente del con-

tingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 70.—José García Ramiro. Perímetro, 0,765. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 72.—Angel Fruncer Porras. Se revoca el fallo del distrito y se declara soldado al mozo.
- 73.—Justo Fúster Alonso. Reconocido el hermano impedido. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 76.—Victoriano Toboso Sevilla. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento Infantería de San Fernando.
- 77.—Alfonso Coruña Neira. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 78.—Guillermo Col González. Se revoca el fallo del distrito y se le declara soldado.
- 79.—Alfredo Carañanas Pinedo. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 80.—Justo Jiménez Seles. Perímetro, 0,77. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 81.—Carlos García San Juan. Talla, 1,522. Perímetro, 0,755. Excluido temporalmente del contingente, comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 84.—Hipólito Cortón Becerra. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar, comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 85.—Emilio Blanco Andueza. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 86.—Joaquín García de la Concha Otermin. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve en el Regimiento de Infantería de León.
- 87.—Pablo Lemnell Malo de Molina. Soldado por haber resultado útil.
- 89.—Alberto Vega García. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 90.—Enrique de Luelmo Fernández. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento Infantería de Melilla.
- 95.—Quiterio Luquero Morales. Soldado con excepción del servicio en filas, comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 96.—Enrique Pérez Salgado. Util condicional.
- 97.—Guillermo López Ugena. Soldado por haber resultado útil.
- 100.—Ricardo Sebastián López. Soldado con excepción del servicio en filas comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 104.—Rafael Martínez Ruiz. Util condicional.
- 105.—José Moya Lobo. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al regimiento Infantería de León.
- 106.—Andrés Escudero Martín. Se revoca el fallo del distrito y se le declara soldado.
- 110.—Tomás López Alcalde. Soldado por haber resultado útil y obtenido la talla de 1,541.



- 111.—Francisco Oliva González. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 112.—Guillermo Craspo Hernández. Perímetro, 0,745. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 113.—Justo Alvarez López. Soldado por haber resultado útil.
- 118.—Mauricio Martín Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 119.—Roberto Cereceda Gutiérrez. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director de la Academia de Infantería.
- 121.—Severiano Millán Gómez. Soldado por haber resultado útil.
- 123.—Augusto Mateos Díaz. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al regimiento Infantería de Melilla.
- 124.—Miguel Palacios Rodríguez. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 126.—Ricardo Rica Sánchez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 127.—Gregorio Severino Feijoo Cacha. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al regimiento de Ferrocarriles.
- 128.—Enrique Rodríguez García. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 130.—Juan Martínez Uceda. Perímetro, 0,795. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 132.—Rodrigo Bastida Alvarez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 134.—Carlos Losada Vidal. Perímetro, 0,745. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 136.—Gabriel López González. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 140.—Gabino Díaz de la Seriz. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 143.—Benito Alonso Rodríguez. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 144.—Luis Chic Zapatero. Util condicional.
- 146.—Leonardo Murillo Irache. Se revoca el fallo del distrito y se le declara soldado.
- 147.—Félix Martín Rodríguez. Talla, 1,500. Perímetro, 0,70. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 148.—Ricardo Dávila. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 149.—Aureliano Sopena. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 150.—Francisco Maroto del Caño. Perímetro, 0,72. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 151.—José Alarcón Palomar. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 152.—Emilio Cotarelo López. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo al Regimiento de Lanceros del Príncipe.
- 154.—Faustino Arias Martínez. Desproporción. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 158.—José Barbero de Pablos. Perímetro, 0,795. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 159.—Luis Gregorio Mazorriega Martínez. Util condicional.
- 160.—Jesús Alcalde Blanco. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 163.—Leopoldo García Pérez. Util condicional.
- 164.—Tomás Ruiz Martínez. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve en el regimiento de Infantería de Asturias.
- 165.—Avelino Herrero Pérez. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 166.—Antonio Sánchez Quiñones. Soldado por haber resultado útil.
- 167.—Leovigildo Velasco Sanz. Soldado por haber resultado útil.
- 168.—José Alvarez Garrido. Util condicional.
- 172.—Carlos Mérida Nieto. Perímetro, 0,76. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 173.—Enrique Blázquez Hoyos. Perímetro, 0,73. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 174.—Pedro Santiago Suárez. Desproporción. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 175.—Anselmo Barea Lajusticia. Soldado por haber resultado útil.
- 176.—Luciano Gómez Arregui. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 181.—Agustín Romano Clemente. Soldado por haber resultado útil.
- 182.—Eugenio Martínez Gómez. Util condicional.
- 185.—José Gallego García. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo el regimiento Infantería de Garelano.
- 186.—Manuel Rodríguez Pascual. Perímetro, 0,725. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 187.—Federico Sánchez Romero. Perímetro 0,765. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
- 188.—Eugenio Caballero San Juan. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 191.—Vicente Tarivillo Arribas. Pendiente de justificar la excepción alegada.
- 192.—Inocencio Peñalva Saisi. Util condicional.
- 193.—Pablo Granizo Millán. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 194.—Alvaro García Fernández. Talla, 1,526. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 196.—Gerardo Gómez Moreno. Talla, 1,440. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 197.—Alvaro García Reliegos. Soldado por haber resultado útil.
- 198.—Ignacio Vega Coller. Perímetro, 0,775. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 199.—Santiago Blesa Enrile. Util condicional.
- 200.—Manuel Pretel de Oro. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 202.—Emilio Aguirre y Ortiz de Zárate. Reclámese certificado de existencia de este mozo al Director de la Academia de Ingenieros.
- Incidencias del reemplazo de 1913.*  
Congreso.
- 312.—Jesús Barrios Reinández Soldado por haber obtenido la talla de 1,570.
- 350.—Miguel Sanz Tovar. Soldado por haber resultado útil.  
Chamberí.
- 93.—Julio Sechi Andía. Reconocido ante la Comisión mixta de Badajoz, inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
Valdaracete.
- 11.—Teófilo Domínguez López. Reconocido útil. Pendiente de expediente. Universidad.
- 589.—José Pastor Cañas. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.  
REEMPLAZO DE 1912  
Latina.
- 479.—José Fernández Díaz. Reconocido el padre impedido. Se remite la certificación al Capitán general de la región.  
REEMPLAZO DE 1911  
Universidad.
- 219.—José Amago y Amago. Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Se remite la certificación al coronel del regimiento Infantería de San Fernando (Melilla).
- Mozos de otras provincias.*  
REEMPLAZO DE 1913  
Barcelona.
- 528.—Rosendo Tortadellas Moliner. Reconocido, inútil temporal. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.  
Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- 73.—Arsenio Santos Cortés. Reconocido, inútil total. Remítase la certificación a la Comisión mixta de su provincia.  
Cangas de Tineo (Oviedo).
- 245.—Manuel Alba Fernández. Util condicional.  
Murcia.
- 125.—Mariano Elvira Trigueros. Util condicional.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 25 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifíco.—  
S. Viñals.

## COMANDANCIA DE INGENIEROS.

DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Comandante general de Ingenieros, fecha 28 de Abril corriente, para la adquisición de dos lotes de materiales de madera, que son:

Primero.—Maderas de taller. (Pino rojo del Norte. Pino de América (Melis). Pino de Soria. Pino de Balsain. Pino de la tierra.)

Segundo.—Maderas de hilo. (Pino de Cuenca labrado al hacha. Pino de la tierra.) Relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites, y que durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si así conviniese a los intereses del Estado, necesita la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes a la circunscripción de Madrid, como en la de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia por el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, como Interventor, y el Oficial de Intendencia Pagador de esta Comandancia, como Secretario, con asistencia de un Notario de esta Corte, para autorizar el acta, el día 20 de Mayo, a las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto por no poderse publicar por su demasiada extensión con este anuncio todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día 6 al 19 de Mayo, ambos inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas, legales y de precios límites máximos que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será para cada



uno de los diferentes lotes expresados los que se consignan en el siguiente cuadro:

MATERIALES	LOTES	Importe del consumo probable. Ptas. Cts.	Importe del 100 de garantía. Ptas. Cts.
Maderas de taller, (Pino rojo del Norte, Pino de América (Melis), Pino de Soria, Pino de Balsain, Pino de la tierra),.....	1	40.074	2.003
Maderas de hilo. (Pino de Cuenca labrado al hacha, Pino de la tierra),.....	2	24.339	1.216
<b>Totales.....</b>		<b>64.413</b>	<b>3.220</b>

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección á la Industria Nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera para las maderas exóticas y del Norte, por hallarse incluidas en la relación de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Diciembre de 1911.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que procedan los productos que han de suministrar.

En el caso de que dos ó más proposiciones sean iguales, se hace presente que, dejándose en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, y que si durante el término de quince minutos subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y que deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y caso de que no sea industrial del concepto del lote á que la proposición se refiera, bastará acompañar el certificado de alta de la industria á que su proposición haga referencia, sin que afecte á tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, veintinueve de Abril de mil novecientos catorce.

El Coronel Ingeniero Comandante,  
Javier de Manzano.

**Modelo de proposición.**

Don F..... F..... F....., domiciliado en....., provincia de....., calle ó plaza de....., número....., enterado del anuncio publicado en..... fecha..... de..... para la adquisición de varios lotes de materiales de madera con destino á las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si así conviniese á los intereses del Estado, y enterado también de los pliegos de condiciones y de precios límites máximos á que en el mismo se alude, se compromete y obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el art. 12 de las condiciones legales y 10 de las económico-facultativas y se determina en el de precios límites, los materiales comprendidos en el lote número..... (relacionándolos por sus clases y condiciones) al precio de..... pesetas..... céntimos (la unidad y el precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta segunda subasta, de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de..... clase, número....., expedida en..... á..... de..... de..... (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de contribución industrial que le corresponda, según el concepto en que comparece (ó en el caso de que no sea industrial el certificado de alta, como se indica en el anuncio), manifestando y consignando al mismo tiempo que los productos que ofrece proceden..... (se expresarán las fábricas ó establecimientos en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

..... de..... de.....  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
(Núm. 1.592.) (B.—153.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á María Martínez Jiménez, que dijo vivir en Ana María, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.068 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
V.º B.º  
Manrique Mariscal.  
El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 1.293.) (B.—706.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Alfonso Sotillo García, que dijo vivir en Blas-

co de Garay, 18, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio faltas núm. 1.277 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
V.º B.º  
Manrique Mariscal.  
El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 1.260.) (B.—712.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Minal, que dijo vivir en Abascal, núm. 26, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio faltas núm. 929 del año 1914, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
V.º B.º  
Manrique Mariscal.  
El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 1.261.) (B.—713.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Moreno González, que dijo vivir en calle Malcampo, 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio faltas núm. 52 del año 1914, que pende en este Juzgado bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
V.º B.º  
Manrique Mariscal.  
El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 1.263.) (B.—715.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Pilar Pueyo Díaz, que dijo vivir en Ferrer del Río, número 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio faltas núm. 1.381 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
V.º B.º  
Manrique Mariscal.  
El Secretario,  
Lcdo. Mario Serratacó.  
(Núm. 1.262.) (B.—714.)

**JUZGADOS MILITARES**

REGIMIENTO LANCEROS DE LA REINA, 2.º DE CABALLERIA  
Gallardo Martín (Ricardo), hijo de Pa-

ciano y de Modesta, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, soltero, ebanista, de veintidós años, estatura 1,668, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Madrid y Beasain, procesado por faltar á concentración, se presentará en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, Primer Teniente Don Manuel Leno Carles, residente en Madrid.

Madrid, 4 de Abril de 1914.  
El Primer Teniente Juez instructor,  
Manuel Leno Carles.  
(Núm. 1.195.) (B.—701.)

**CAJA DE RECLUTA DE LA ESTRADA**

Rodríguez Diéguez (Ramón), hijo de Gregorio y de Carmen, natural de Arnego, Ayuntamiento de Rodeiro, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, oficio jornalero, de veintiún años de edad, su estatura un metro seiscientos diez milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración para destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Don Domingo Abad Carranceja, Capitán de la Caja de Recluta Estrada, número 115, residente en esta Villa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Estrada, 5 de Abril de 1914.  
El Juez instructor,  
Domingo Abad.  
(Núm. 1.294.) (B.—751.)

**REGIMIENTO DE INFANTERIA DE AFRICA, NUM. 68.**

Gutiérrez de la Torre (Don Vidal), hijo de Don Nicasio y de Doña Blasa, natural de Guadalajara, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Madrid, nació el día eatorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, de oficio estudiante, de estado soltero, estatura un metro seiscientos veintisiete milímetros, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Africa, número sesenta y ocho, Don Federico Julio Barbosa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 27 de Marzo de 1914.  
El Juez instructor,  
Federico Julio.  
(Núm. 1.176.) (B.—700.)

Calvo Vicente (Andrés), hijo de Esteban y Luisa, natural de Lagunilla, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, vecindado en Madrid, provincia de ídem, nació el día 4 de Febrero de 1885, de oficio barbero, estado soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez instructor del regimiento de Infantería de Africa, núm. 68, Don Federico Julio Barbosa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 2 de Abril de 1914.  
Federico Julio.  
(Núm. 1.244.) (B.—707.)